



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas con treinta y cuatro minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-197/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua", integrada por los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Chihuahua y del Trabajo, así como de Marco Adán Quezada Martínez, por la presunta comisión de conductas que desde la óptica del denunciante, pudieran constituir actos anticipados de campaña consistentes en la difusión de propaganda electoral a través de diversas redes sociales; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-197/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DENUNCIADOS: MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ, Y PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA DE CHIHUAHUA. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIA: YANKO DURÁN PRIETO. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. CUESTIÓN PREVIA. 5. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. 6. DENUNCIA Y DEFENSAS. 7. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 8. CUESTIÓN PREVIA. 9. ESTUDIO DE FONDO. 10. EFECTOS. 11. CONCLUSIÓN. RESUELVE. PRIMERO. CONFORME A LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN CONTRA DE MARCO ADAN QUEZADA MARTÍNEZ Y DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN QUE LO POSTULA, MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN DE SEIS IMÁGENES Y TRES VIDEOS PUBLICADOS EN FACEBOOK. SEGUNDO. SE DA VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General